

Ministerio Público, Fiscalía General de la Republica, despacho del Fiscal General de la República,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES

Habiéndose recibido en la Unidad de Investigación Financiera las notas firmadas por Raúl Cardenal Debayle en su calidad de presidente de la Asociación Bancaria Salvadoreña, Carmen Aída Muñoz, en su calidad de directora ejecutiva de la Cámara Americana de Comercio de El Salvador y, Patricia Figueroa, en su calidad de directora ejecutiva de la Cámara de la Industria Textil Confección y Zonas Francas de El Salvador, en las cuales hacen referencia al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Instructivo de la UIF), contenido en el Acuerdo del Fiscal General No. 80 de fecha 2 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433 de fecha 27 de octubre del presente año, el cual, entrará en vigencia el 6 de diciembre del presente año, y expresan su compromiso de cumplir con las disposiciones del mismo, sin embargo, dados los cambios que el instructivo contempla, exteriorizando los motivos en que consideran no es posible para ellos, tener listos los cambios necesarios en todo el andamiaje administrativo, estructural y tecnológico, a fin de cumplir con las disposiciones del instructivo para la fecha de entrada en vigencia.

II. CONSIDERACIONES

En virtud a los antecedentes relacionados en el párrafo anterior, se parte de las siguientes consideraciones:

El nuevo Instructivo de la UIF tiene por objetivo establecer reglas claras para darle cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, las cuales son necesarias para la prevención de las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos y la financiación del terrorismo, de conformidad con tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador y con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), concerniente a estas materias especializadas; los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley aplicando un enfoque basado en riesgo para proteger la integridad de las actividades económicas y profesionales, de conformidad a las mejores prácticas sobre la materia y estándares sobre gestión de riesgos.

La implementación de un enfoque basado en riesgos es clave para lograr sistemas efectivos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin embargo, la aplicación de este enfoque implica cambios estructurales, administrativos y tecnológicos dentro de los sujetos obligados y de las autoridades competentes, en las que se incluye la Fiscalía General de la República, la Unidad de Investigación Financiera y los supervisores de los sujetos obligados.

Dadas las nuevas disposiciones planteadas en el instructivo de la UIF, estableciendo las reglas claras sobre la responsabilidad del gobierno corporativo de los sujetos obligados, aplicación de un enfoque basado en riesgos, medidas de debida diligencia como su reforzamiento, en base al riesgo de los clientes, productos, servicios y ubicaciones geográficas, terminación o continuación de relaciones comerciales, identificación de operaciones inusuales, reporte de operaciones sospechosas, reporte de operaciones reguladas, responsabilidades de oficiales y



delegados de cumplimiento, y reglas e indicaciones claras para Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD); por ello, es necesario que los sujetos obligados modifiquen sus esquemas administrativos, estructurales y tecnológicos para darle cumplimiento a lo dispuesto en el instructivo. Esto es necesario en vista de las disposiciones del nuevo Instructivo de la UIF que entrará en vigor el 26 de noviembre del año en curso, cumpliendo con los estándares internacionales del GAFI, superando en calidad y claridad las disposiciones contenidas en el instructivo de la UIF del año 2013 ya derogado.

Ante la entrada en vigencia del nuevo Instructivo de la UIF, varios sectores, como el bancario por medio de la Asociación Bancaria Salvadoreña, la Cámara Americana de Comercio de El Salvador y la Cámara de la Industria Textil Confección y Zonas Francas de El Salvador, han expresado su compromiso de cumplir con las disposiciones del mismo, pero dados los cambios que el instructivo contempla, manifiestan que no es posible para ellos tener listas todas las modificaciones necesarias en el andamiaje administrativo, estructural y tecnológico para darle cumplimiento a las disposiciones del instructivo para la fecha de entrada en vigencia.

Al análisis de lo manifestado por los sectores antes mencionados, dada la complejidad y tamaño de algunos sectores de sujetos obligados, los cambios regulados en el nuevo Instructivo de la UIF suponen modificaciones en los manuales de cumplimiento de los sujetos obligados, los sistemas de captura de información de clientes y operaciones y de formularios para la vinculación de nuevos clientes, políticas y procedimientos internos para ejecutar las obligaciones emanadas del instructivo.

Por otra parte, el sector bancario, si bien ya aplica un enfoque basado en riesgos, manifiesta que es necesario hacer ajustes a sus políticas, y necesita realizar los desarrollos tecnológicos necesarios para remitir la información solicitada como anexo de los Reportes de Operación Sospechosa, dado que no tienen toda la información centralizada, tardarán un mayor tiempo en implementarse, por lo que no podrían remitir de inmediato la documentación necesaria requerida por la UIF como anexo de los ROS. Así mismo, ante la implementación de reglas claras para la continuidad o terminación de relaciones comerciales, se necesitan hacer cambios en las políticas internas de cada banco, las cuales deben ser aprobadas por la junta directiva de cada entidad y luego ponerla de manifiesto ante el supervisor del sector.

Ante las nuevas disposiciones del instructivo, el sector bancario ha manifestado que necesitan impartir capacitaciones extraordinarias para hacer del conocimiento a todo el personal las nuevas disposiciones y la aplicación de los cambios generados por el instructivo, y en vista que hay entidades con gran cantidad de empleados, esto no podría llevarse a cabo por completo antes de la entrada de vigencia del instructivo. Otro de los sectores ha manifestado que se deberá actualizar sus sistemas de control interno con un enfoque basado en riesgos. Los sectores relacionados en la presente resolución han manifestado su compromiso para cumplir las nuevas disposiciones del Instructivo de la UIF, sin embargo, los tres sectores concluyen que necesitan más tiempo para implementar las nuevas disposiciones de manera íntegra.

III. CONCLUSIONES:

En virtud a las consideraciones expresadas en la presente decisión, a fin de brindar oportunidades a los sujetos obligados a cumplir las disposiciones relativas a la prevención del lavado de dinero, financiamiento al

terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, y a las solicitudes de los interesados, son razonables algunas de las justificaciones expresadas por los solicitantes; por ello, para el suscrito no se encuentra razón por la cual objetar la **prórroga de plazo de vigencia del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, por lo que se concluye que es **procedente otorgarla en los términos planteados, salvo lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV**, que contiene disposiciones para salvaguardar la inclusión financiera, por lo que lo dispuesto en dicho capítulo surte efecto inmediato.

Así mismo con relación al **Título V, Capítulo I** del mencionado Instructivo, la prórroga otorgada por medio de la presente resolución **no aplica** para la Unidad de Investigación Financiera y los sujetos obligados dado que dicho cuerpo normativo ya contempla una prórroga de seis meses para la elaboración de los desarrollos tecnológicos correspondientes.

IV. RESOLUCIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Fiscal General de la República de conformidad con los artículos 18, 193 número 1 de la Constitución de la República, 9, 10, 11, 18 lit. a), 24, 70 y 72 número 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, RESUELVO:

1. Otórguese el plazo de seis meses de prórroga para la entrada en vigencia del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, contenido en el Acuerdo emitido por el Fiscal General No. 80 de fecha 2 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433 de fecha 27 de octubre del presente año; no obstante la prórroga no procede en los siguientes casos:
 - a) La presente prórroga *no aplica* en lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, artículos del 24 al 26 relativo a Medidas sobre el Inicio o Continuidad de las Relaciones Contractuales con Clientes o Contrapartes, el cual surte plenos efectos a partir del 6 de diciembre del presente año.
 - b) La prórroga *no será aplicable* al plazo otorgado a la Unidad de Investigación Financiera y a los sujetos obligados para elaborar los desarrollos tecnológicos establecidos en los artículos del 85 al 91 del nuevo Instructivo de la UIF, en vista que ya establece un plazo de seis meses para la elaboración de los desarrollos tecnológicos correspondientes.
2. La prórroga del plazo de seis meses empezará a contar a partir del día siete de diciembre del año 2021 y finalizará el día 6 de junio del año 2022.
3. Comuníquese y cúmplase la presente resolución a los sujetos obligados y autoridades competentes


